

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. DAVID GOY HERRERA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2015

VISTO el oficio número JL-VER/1694/2015, de fecha 25 de agosto de 2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. David Goy Herrera, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz; se emite el presente:

D I C T A M E N

Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22, 98, 99, 100, 102, 103, 108, 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 25 de agosto de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio JL-VER/1694/2015, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. David Goy Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.
- IV. El 25 de agosto de 2015, mediante escrito, el Lic. David Goy Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

La solicitud obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 07 y 14 de este Instituto, y cubrir, de manera particular, el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes

al cargo en mención y optimizar el clima laboral en las citadas Juntas Distritales.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “Readscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. La readscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está prevista en el artículo 102 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 444, fracción VIII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan

incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. David Goy Herrera.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 100 y 102 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de readscripción son:

- a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria para el óptimo desempeño, las aptitudes y conocimiento para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto. También se valora que la readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las Juntas Distritales en mención así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la readscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. David Goy Herrera, tiene Licenciatura en Derecho y constancia del 100% de créditos de la Maestría en Gobierno y Administración Pública; ingresó al Instituto el 11 de febrero de 1991 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 24 años en el Servicio, desempeñándose, además del actual, en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	29 de octubre de 1998	Veracruz	Distrito 07
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 1996	Veracruz	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	01 de junio de 1993	Veracruz	Distrito XVIII
Vocal Secretario	11 de febrero de 1991	Veracruz	Distrito XIX

• Evaluaciones del desempeño:

Evaluación anual

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2013 el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.504 en dicho rubro.

Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del programa por materias de formación básica (Derecho Constitucional, Expresión Escrita, COFIPE 1 y Estadística); de formación profesional (COFIPE 2, Desarrollo Electoral Mexicano, Partidos Políticos y de la fase especializada que comprende las áreas modulares: Ético-Institucional, Administrativo Gerencial, Jurídico-Político y Técnico Instrumental el funcionario cuya readscripción se propone, tiene un promedio de 8.17.

En este contexto, con base en los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y trayectoria profesional, se acredita que el miembro del Servicio posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz.

• Titularidad, Rango y Promociones.

El Lic. David Goy Herrera obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango VI, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral. Es importante precisar que el funcionario en comento ha obtenido tres promociones en rango en los años 1999, 2008 y 2010; así como seis incentivos en los ejercicios 1998, 2000, 2005, 2008, 2010 y 2011.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. David Goy Herrera desde su ingreso el 11 de febrero de 1991 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. David Goy Herrera, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Veracruz.

d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. David Goy Herrera, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizada su readscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

e) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

f) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado Veracruz, toda vez que las Vocalías de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. David Goy Herrera, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta por el Lic. Bulmaro Cruz Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos

Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. David Goy Herrera.

De la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. David Goy Herrera, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. David Goy Herrera.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. David Goy Herrera y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, el Lic. David Goy Herrera estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. David Goy Herrera, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en

su sesión de fecha 13 de octubre de 2015, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la readscripción del Lic. David Goy Herrera al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. David Goy Herrera, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el Considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. David Goy Herrera al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto.